



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

3 DE ENERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10610



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 04 DE DICIEMBRE DEL 2023

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,997 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE), VOLUMEN 135 (CIENTO TREINTA Y CINCO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **ADRIÁN JARDINEZ SOLÍS Y/O ADRIÁN JARDINES SOLÍS**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **NATIVIDAD LUCAS HERNÁNDEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,870 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA), VOLUMEN 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO), DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx

Protegemos tu patrimonio.



No.- 10611



Plaza Independencia No. 167 Col. Centro Teapa, Tabasco C.P.86800 TEL. (932) 3 22 03 27
notariaunoteapa@yahoo.com.mx

AVISO NOTARIAL

Licenciada **YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL AGUILA**, Notaria Publica número uno de esta entidad federativa en ejercicio, cartulando en mi despacho ubicado en la Plaza Independencia numero ciento sesenta y siete de Teapa, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (6,256) SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, Volumen (CCVI) DOSCIENTOS SEIS, otorgada Ante la Suscrita, el día (04) CUATRO DE DICIEMBRE del año (2023) DOS MIL VEINTITRES, el señor **RAFAEL ANTONIO NADAL PEREZ** en su carácter de ALBACEA, así como los señores **LETICIA DEL CARMEN DOMINGUEZ PEREZ, SONIA ELENA DOMINGUEZ PEREZ, CARLOS ARTURO DOMINGUEZ PEREZ, SERGIO DOMINGUEZ PEREZ Y GUILLERMO DOMINGUEZ PEREZ** como Herederos, inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **AMERICA PEREZ ZURITA**, manifestando que procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Teapa, Tab., a 06 de DICIEMBRE de 2023.



ATENTAMENTE
NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
CON ADSCRIPCION EN TEAPA, TABASCO

LIC. YANI DEL ROCIO LOPEZ DEL AGUILA

No.- 10612

NOTARÍA
PÚBLICA UNO
Lic. Yani del Rocío López del Aguila

Plaza Independencia No. 167 Col. Centro Teapa, Tabasco C.P.86800 TEL. (932) 3 22 03 27
notariaunotcapa@yahoo.com.mx

AVISO NOTARIAL

Licenciada **YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL AGUILA**, Notaria Publica número uno de esta entidad federativa en ejercicio, cartulando en mi despacho ubicado en la Plaza Independencia numero ciento sesenta y siete de Teapa, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (6,255) SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, Volumen (CCV) DOSCIENTOS CINCO, otorgada Ante la Suscrita, el día (04) CUATRO DE DICIEMBRE del año (2023) DOS MIL VEINTITRES, el señor **RAFAEL ANTONIO NADAL PEREZ** en su carácter de ALBACEA, así como los señores **LETICIA DEL CARMEN DOMINGUEZ PEREZ, SONIA ELENA DOMINGUEZ PEREZ, CARLOS ARTURO DOMINGUEZ PEREZ, SERGIO DOMINGUEZ PEREZ Y GUILLERMO DOMINGUEZ PEREZ** como Herederos, inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ O SERGIO DOMINGUEZ O SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ O SERGIO B. DOMINGUEZ O SERGIO BARTOLO DOMINGUEZ HERNANDEZ O SERGIO DOMINGUEZ H.**, manifestando que procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Teapa, Tab., a 06 de DICIEMBRE de 2023.



**ATENTAMENTE
NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
CON ADSCRIPCION EN TEAPA, TABASCO**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Yani del Rocío López del Aguila".

LIC. YANI DEL ROCIO LOPEZ DEL AGUILA



No.- 10619

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **89/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Deisy Yolanda de los Santos Ochoa, Nora Alma de los Santos Ochoa y Rosana de los Santos Ochoa**, con fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...Comalcalco, Tabasco, a ocho de agosto de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero.- Por presentado a los ciudadanos **Deisy Yolanda de los Santos Ochoa, Nora Alma de los Santos Ochoa y Rosana de los Santos Ochoa**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, **consistente en: (01)** Copia simple de la credencial de elector, **(01)** Original de Certificado de Persona Alguna, **(01)** Original y copia simple de Acto de Donación de los Derechos de Posesión de un Predio Rustico, y **(03)** tres traslados, con los que vienen a promover diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico sin construcción ubicado en la **Ranchería Norte Primera Sección perteneciente a éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 4,793.29 m2 (cuatro mil, setecientos noventa y tres punto veintinueve metros cuadrados) que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:**

Al **Noreste:** 87.80 metros, con Elizabeth Daniela de los Santos Ricardez.

Al **Sureste:** 55.00 metros, con Ana Hernández.

Al **Suroeste:** 88.00 metros, con camino vecinal.

Al **Noroeste:** 54.32 metros, con José Manuel Trinidad Alejandro.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **89/2023**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

TERCERO. - Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ✦ **Elizabeth Daniela de los Santos;** quien puede ser notificada en la Ranchería Norte Primera Sección, Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Ana Hernández,** quienes pueden ser notificados en el domicilio ubicado y ampliamente conocido en la Ranchería Norte Primera Sección, Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **José Manuel Trinidad Alejandro,** quien puede ser notificado en su domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Norte Primera Sección, Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

CUARTO. - **Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

QUINTO.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SEXTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Norte Primera Sección perteneciente a éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 4,793.29 m² (cuatro mil, setecientos noventa y tres punto veintinueve metros cuadrados) que se localizan con las medidas y colindancias** siguientes:

- Al **Noreste:** 87.80 metros, con Elizabeth Daniela de los Santos Ricardez.
- Al **Sureste:** 55.00 metros, con Ana Hernández.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

- Al **Suroeste:** 88.00 metros, con camino vecinal.
- Al **Noroeste:** 54.32 metros, con José Manuel Trinidad Alejandro.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

SÉPTIMO. - En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en Calle Ignacio Zaragoza número 712, despacho marcado con el número 5, Colonia Vicente Guerrero, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban el licenciado **Roger de los Santos Ochoa**, así como al estudiante de derecho **Jorge Rodríguez Contreras**, proporcionan para tales fines el correo electrónico **rogersantos88@hotmail.com**, y el número telefónico **933-111-2086**, nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionados lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 131, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

NOVENO.- Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

DECIMO.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

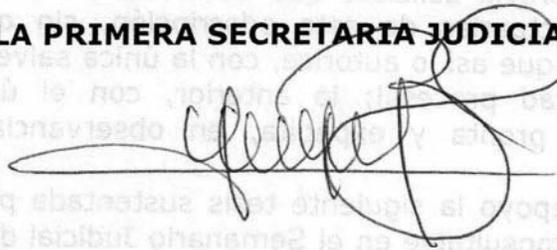
Décimo Primero. Con el fin de no maltratar los documentos originales que exhibe el promovente, previo cotejo los originales con sus copias, guárdense en el Seguro del Juzgado, los documentos originales.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Lilibeth Bautista Torres**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.



LICDA. LILIBETH BAUTISTA TORRES.





No.- 10620

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD
DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1803/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Pedro Pulido Suárez**, con fecha uno de agosto del año dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...Auto de inicio

Información de Dominio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presente al ciudadano **Pedro Pulido Suárez**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(1)** copia simple de credencial para votar; **(1)** certificado de persona alguna; **(1)** volante **331721**; **(1)** copia fotostática de oficio: CM/0973/2023; **(1)** original y copia simple de escritura privada de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve; **(10)** traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico sin construcción ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 01-04-17.16 (una hectárea, cuatro áreas, diecisiete centiáreas, dieciséis fracciones, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 15.05 metros**, con predio de **Francisco Dorantes Díaz del Castillo**, hoy **Mirna Beatriz Bello Azuara**; **6.00 metros**, con carretera vecinal; **10.00 metros**, con **Roberto Pérez Sasso**, hoy **Ávila de la Cruz de la Cruz**; **75.00 metros**, con **Roberto Pérez Sasso**, hoy **Ávila de la Cruz de la Cruz**, **Santiago Córdova** hoy **Julio Cesar Culebro Madrigal**, **Leónides Esponda**, **Eduardo e Isis del Carmen Segura Córdova**; **37.60 metros** con carretera vecinal.
- **Al Sur: 144.35 metros**, con predio de **Silverio Pulido Suarez**, hoy **Elda Suarez y Eduardo Pulido Suarez**.

- **Al Este: 96.49 metros**, con predio de **Pompilio Pulido Méndez**; y **26.65 metros**, y **26.65 metros**, con **Roberto Pérez Sasso**, hoy **Ávila de la Cruz de la Cruz**.
- **Al Oeste: 41.60 metros**, con **Eduardo e Isis del Carmen Segura Córdova**; **63.50 metros**, con **Francisco Dorantes Díaz del Castillo**, hoy **Mirna Beatriz Bello Azuara** y **32.61 metros**, con **David Copo Hernández**, hoy **David Paul Hernández Márquez**.

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes.**

Colindante Mirna Beatriz Bello Azuara, en el domicilio ubicado en **Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Ávila de la Cruz de la Cruz, en el domicilio ubicado en **Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Julio Cesar Culebro Madrigal, en el domicilio ubicado en **Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Leónides Esponda, en el domicilio ubicado en **Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Eduardo e Isis del Carmen Segura Córdova, en el domicilio ubicado en **Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Elda Suarez, en el domicilio ubicado en **Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Eduardo Pulido Suarez, en el domicilio ubicado en **Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Pompilio Pulido Méndez, en el domicilio ubicado en **Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco.**

David Paul Hernández Márquez, en el domicilio ubicado en **Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Asimismo, requiérase a los colindantes señalados en líneas anteriores para que, al ser notificados, señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días**, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos con ochenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$103.74.22 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), que es el valor del UMA.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de 01-65-27.22 (una hectárea, sesenta y cinco áreas, veintisiete centiáreas y veintidós fracciones, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 15.05 metros**, con predio de **Francisco Dorantes Díaz del Castillo** hoy **Mirna Beatriz Bello Azuara**; **6.00 metros**, con carretera vecinal; **10.00 metros**, con **Roberto Pérez Sasso**, hoy **Ávila de la Cruz de la Cruz**; **75.00 metros**, con **Roberto Pérez Sasso**, hoy **Ávila de la Cruz de la Cruz**, **Santiago Córdova** hoy **Julio Cesar Culebro Madrigal**, **Leónides Sponda**, **Eduardo e Isis del Carmen Segura Córdova**; **37.60 metros** con carretera vecinal.
- **Al Sur: 144.35 metros**, con predio de **Silverio Pulido Suarez**, hoy **Elda Suarez y Eduardo Pulido Suarez**.
- **Al Este: 96.49 metros**, con predio de **Pompilio Pulido Méndez**; y **26.65 metros**, y **26.65 metros**, con **Roberto Pérez Sasso**, hoy **Ávila de la Cruz de la Cruz**.
- **Al Oeste: 41.60 metros**, con **Eduardo e Isis del Carmen Segura Córdova**; **63.50 metros**, con **Francisco Dorantes Díaz del Castillo**, hoy **Mirna Beatriz Bello Azuara** y **32.61 metros**, con **David Copo Hernández**, hoy **David Paul Hernández Márquez**.

Pertenece o no al fondo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

8. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

9. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil),

previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

10. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

11. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://aje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Se ordena Guardar documentos.

Como lo solicita el promovente y con la finalidad de que no se costure, ni se folie y rubrique la escritura privada de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, que presenta en la demanda inicial, previo su cotejo correspondiente, se ordena guardar en la caja de seguridad la misma, quedando en su lugar copias simples cotejadas.

13. Manifiestan bajo protesta de decir verdad.

Se tiene a los promoventes, manifestando bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los promoventes pertenece a algún grupo vulnerable, no pertenecen a algún pueblo originario, no son migrantes, no hablan ningún

idioma no mayoritario, ni padecen de alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por ellos mismos sus derechos sustantivos y procesales, manifestación que se les tienen por hechas para los efectos legales a los que haya lugar.

14. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones, **Calle Ignacio Zaragoza Numero 712, despacho marcado con el número 5 de la Colonia Vicente Guerrero de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco**, así como para recibir notificaciones electrónicas vía WhatsApp al número telefónico **9331112086** y correo electrónico **rogersantos88@hotmail.com**; autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con el numeral 131 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, autorizando para tales efectos al licenciado **Roger de los Santos Ochoa**, así como al estudiante de derecho **Jorge Rodríguez Contreras**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo nombra como su abogado patrono al profesionista antes mencionado, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.



No.- 10621

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. JEVER DIAZ JERONIMO .
PRESENTE:

En el expediente 69/2020, promovido por GRACIELA CRUZ HERNANDEZ y ANASTACIO JIMENEZ AGUILAR, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA DALILA JIMENEZ CRUZ, se dictaron proveídos en diecinueve de octubre de dos mil veintitres y veintiuno de enero de dos mil veinte, mismos que copiados a la letra en establecen:

UNICO. Se tiene por presente al licenciado LETICIA ROJAS DAMIAN, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio del ciudadano **JEVER DIAZ JERONIMO**.

En consecuencia, se ordena hacer saber la radicación del presente juicio al presunto heredero **JEVER DIAZ JERONIMO**, por medio de edicto el cual deberá publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, además se fijará aviso en la puerta del Juzgado, de conformidad con el artículo 139, 636 y 641 del Código procesal civil en vigor.

Por lo que se hace del conocimiento del interesado **JEVER DIAZ JERONIMO**, que dentro del término de QUINCE DÍAS HABLES, que empezarán a contar a partir del día siguiente a la última publicación, deberá comparecer ante esta autoridad para hacer valer sus derechos hereditarios a bienes de la extinta **DALILA JIMÉNEZ CRUZ**, acreditando fehacientemente su entroncamiento con la de cujus, y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones. Apercibido que en caso de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 122 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

AUTO DE FECHA 21/01/2020

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

PRIMERO. Por presentado a los denunciantes **GRACIELA CRUZ HERNÁNDEZ** y **ANASTACIO JIMÉNEZ AGUILAR**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: un acta de defunción, una escritura en copia simple, un acta de nacimiento original, una curp en copia simple, con los que denuncia el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **DALILA JIMENEZ CRUZ**, quien falleció el día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, a causa de: A) **ACIDOSIS METABOLICA**, B) **ENFERMEDAD RENAL CRONICA**, teniendo como último domicilio ubicado **EN LA CALLE GLADIOLAS, NÚMERO 17 DEL FRACCIONAMIENTO EL ENCANTO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11570, 11571, 11572, 1655, 1658 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y 642 del Código De Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del código de procedimientos civiles en vigor y previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, gírense oficios a la **DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA FRANCISCO JAVIER MINA NÚMERO 1047 DE LA COLONIA**

CENTRO DE ESTA CIUDAD y a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la de cujus DALILA JIMENEZ CRUZ, quien falleció el día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, a causa de : A) ACIDOSIS METABOLICA, B) ENFERMEDAD RENAL CRONICA, teniendo como último domicilio ubicado EN LA CALLE GLADIOLAS, NÚMERO 17 DEL FRACCIONAMIENTO EL ENCANTO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con clave única de registro de población número JICD770818MTCMRL03, sus padres fueron GRACIELA CRUZ HERNÁNDEZ y ANASTACIO JIMÉNEZ AGUILAR.

CUARTO. Toda vez, como se desprende del acta de defunción se observa que aparece el estado civil casada, con el ciudadano JEVER DIAZ JERONIMO, requiérase a los ciudadanos GRACIELA CRUZ HERNÁNDEZ y ANASTACIO JIMÉNEZ AGUILAR, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le surta efectos la notificación proporcione el domicilio del ciudadano JEVER DIAZ JERONIMO para que se le haga saber la radicación del juicio, asimismo deberán exhibir su acta de matrimonio para acreditar su entroncamiento con la hoy extinta.

QUINTO. Asimismo nombra como abogada patrono a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que la profesionista designada ha acreditado tener cédula profesional de licenciada en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

SEXTO. Se tiene a los promoventes designando como representante común a la ciudadana GRACIELA CRUZ HERNÁNDEZ, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Los denunciantes señalan como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado EN AVENIDA 27 DE FEBRERO, NÚMERO 1338 ALTOS, COLONIA GIL Y SAINZ DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los licenciados LETICIA ROJAS DAMIAN y SILVIA SIMBRÓN GARCÍA, asimismo a la pasante en Derecho ESMERALDA DOMÍNGUEZ ROMERO, acorde a los artículos 136 y 138 del Código del Código de Procedimientos Civiles.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.⁷

DECIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos ciudadano licenciada ALEXANDRA AQUINO JESUS, con quien actúa, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (29) VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN



No.- 10663

JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE HIPOTECA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandado: Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, a través de quien legalmente lo represente.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **204/2023**, relativo al Juicio **Especial de Acción de Extinción y/o Cancelación de Hipoteca**, promovido por Ramón Figueroa Cantoral o Ramón Alejandro Figueroa Cantoral, por propio derecho y en su carácter de Albacea definitivo de la sucesión intestamentaria de la extinta María Soledad Meza del Águila o María Soledad Meza del Águila de Figueroa, en contra de la Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito y del Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a través de quienes legalmente los represente; en fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. *Por presente el licenciado Luis Alberto Barahona Ocaña, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias, específicamente en el domicilio proporcionado por la Subdirección de Catastro del Municipio del Centro, no se localizó a la parte demandada **Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "**de tres en tres días**" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues*

de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuarla al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al demandado **Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito**, que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestando la demanda en sentido negativo de conformidad con el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al demandado **Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo petitionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha de ocho de mayo de dos mil veintitrés.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente Ramón Figueroa Cantoral o Ramón Alejandro Figueroa Cantoral, por propio derecho y en su carácter de Albacea definitivo de la sucesión intestamentaria de la extinta María Soledad Meza del Águila o María Soledad Meza del Águila de Figueroa, personalidad que acredita con la copia certificada deducida del expediente número 924/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Ramón Alejandro Figueroa C., en el Índice del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del municipio de Centro, en las que se advierte que fue designado como albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Cujus María Soledad Meza del Águila o María Soledad Meza del Águila de Figueroa; personalidad que acredita y se le reconoce para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 70 fracción I, 76

fracción I, 78, y 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles y 1781 fracción IX y X del Código Civil ambos en vigor para el Estado de Tabasco.

En estos términos comparece con tal carácter, con el escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: **Copias Certificadas de:** copia certificada deducida del expediente número 924/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Ramón Alejandro Figueroa C., en el Índice del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del municipio de Centro, en las que se advierte que fue designado como albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Cujus María Soledad Meza del Águila o María Soledad Meza del Águila de Figueroa; certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con números de volantes 221049, 279245 y 277052, expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; contrato privado de apertura de crédito avío y refaccionario, con número de volante 306823, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; contrato privado de apertura de crédito avío (capital de trabajo) y refaccionario, con número de volante 306827, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; contratos privados de apertura de crédito de refaccionario, habilitación o avío e hipotecario industrial, con números de volantes 244087, 244082 y 244077, de fechas seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; **originales de:** Escritura Pública, número 1.262 (mil doscientos sesenta y dos), de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del licenciado Julio César Pedrero Medina, Notario Pública número 02 (dos) de la Ciudad de Teapa, Tabasco; Escritura Pública, número 309 (trescientos nueve), de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del licenciado Zozimo Vázquez García, Notario Pública número 09 (nueve) de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura Pública, número 1.461 (mil cuatrocientos sesenta y uno), de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del licenciado José Ricardo López Aguilar, Notario Pública número 01 (uno) de la Ciudad de Teapa, Tabasco; **copias simples de:** dos traslados; con los que promueve juicio **Especial de Acción de Extinción y/o Cancelación de Hipoteca**, en contra de:

- La Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, a través de quien legalmente le represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en la calle Manuel Doblado, número 310, de la colonia Municipal, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y
- Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en la Ave. Adolfo Ruiz Cortines s/n, colonia Casa Blanca, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, ubicado precisamente en la planta alta del edificio donde se encuentra la Secretaria de Finanzas del Centro, conocida también como Base Cuatro.

De quienes se reclaman las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; así como los numerales 1327, 3190, 3191, 3193, 3200, 3217, 3236, 3237, 3238, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenidos que en caso contrario, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar, y se les declararán rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiéraseles** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Requierase a la parte promovente, para efectos de que exhiba un juego de copias simples de los documentos anexos a su escrito inicial de demanda, ya que, de las copias exhibidas en un traslado, fueron extraídas para ser agregadas a los presentes autos, lo anterior, para estar en condiciones de integrar los traslados correspondientes.

Quinto. En virtud de lo anterior, se reservan los emplazamientos ordenados en el punto tercero del presente auto.

Sexto. De las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 225, ubicada en la calle Remo, esquina con Pentallón, del Fraccionamiento Ciudad Deportiva, en esta Ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados Luis Alberto Barahona Ocaña y Jorge Alejandro Solano Cornelio, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la materia en vigor.

Octavo. Asimismo, se tiene a la promovente, designando como su **abogado patrono** al licenciado Luis Alberto Barahona Ocaña; personalidad que se le reconoce, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, cómo pudo advertirse de la revisión efectuada cumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **Copias Certificadas de:** copia certificada deducida del expediente número 924/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Ramón Alejandro Figueroa C., en el índice del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del municipio de Centro, en las que se advierte que fue designado como albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Cujus María Soledad Meza del Águila o María Soleclact Meza del Águila de Figueroa; certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con números de volantes 221049, 279245 y 277052, expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; contrato privado de apertura de crédito avío y refaccionario, con número de volante 306823, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; contrato privado de apertura de crédito avío (capital de trabajo) y refaccionario, con número de volante 306827, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; contratos privados de apertura de crédito de refaccionario, habilitación o avío e hipotecario industrial, con números de volantes 244087, 244082 y 244077, de fechas seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; **originales de:** Escritura Pública, número 1,262 (mil doscientos sesenta y dos), de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del licenciado Julio César Pedrero Medina, Notario Pública número 02 (dos) de la Ciudad de Teapa, Tabasco; Escritura Pública, número 309 (trescientos nueve), de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del licenciado Zozimo Vázquez García, Notario Pública número 09 (nueve) de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura Pública, número 1,461 (mil cuatrocientos sesenta y uno), de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del licenciado José Ricardo López Aguilar, Notario Pública número 01 (uno) de la Ciudad de Teapa, Tabasco; Y déjese copias fotostáticas cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020.pdf>.

Décimo cuarto. Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintitrés de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación de esta Ciudad, en días hábiles, se expide el presente edicto a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Marbella Solórzano de Dios.



No.- 10664

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE:

En el expediente número **109/2014**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la ciudadana **DORENA VILLAR GOMEZ**, por su propio derecho, en contra de **DAVID MACIAS LOBATO, DANIEL MACIAS LOBATO y ROCIO ALVAREZ ALVAREZ**, con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el cómputo, que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a los ejecutados para dar contestación a la vista ordenada en el auto de treinta de octubre del presente año, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor

Segundo. Se tiene por presente a la actora **Dorena Villar Gómez**, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda.

En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el M.V. Ingeniero **José Orueta Díaz**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$2'125,200.00 (dos millones ciento veinticinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados **David Macías Lobato, Daniel Macías Lobato y Rocío Álvarez Álvarez**, que dieron en garantía en la escritura número 37,503 de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, mismo que a continuación se describe:

Predio ubicado en la Avenida Francisco Javier Mina número 209 (doscientos nueve) de la Colonia Centro de esta ciudad, con superficie de 156.25 ciento cincuenta y seis metros veinticinco centímetros cuadrados y superficie construida de 115.29 ciento quince metros veintinueve centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 17.55 diecisiete metros cincuenta y cinco centímetros, con lote cuatro; al Sur, en 17.10 diecisiete metros diez centímetros, con lote seis; al Este, en 9.45 nueve metros cuarenta y cinco centímetros, con lote siete; y al Oeste, en 8.50 ocho metros cincuenta centímetros, con Avenida Francisco Javier Mina, la cual consta en la escritura pública número 37,503, volumen DXXXIII de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, pasada ante la fe, de la licenciada ADELA RAMOS LÓPEZ, Notaria Sustituta de la Notaría Pública Número Veintisiete del Estado con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad.

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$2'125,200.00 (dos millones ciento veinticinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$1,912,680.00 (un millón novecientos doce mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en **segunda almoneda**.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$2'125,200.00	Sin rebaja	\$2'125,200.00
Segunda	\$2'125,200.00	-10%	\$1,912,680.00

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos**; para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.²

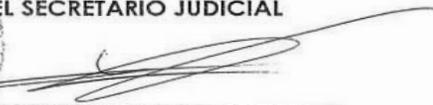
SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Vicente Tarango Gutiérrez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ

²EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento.



No.- 10665

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Al público en general.
Presente.

En el expediente 549/2019, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de la ciudadana **ILEANA KRISTELL CARRERA LÓPEZ**, en su calidad de acreditada, en catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

Auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés

...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Por presente a al licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita la promovente y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **ILEANA KRISTELL CARRERA LOPEZ**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 19570.

Predio ubicado en la privada cantabria, lote 71, manzana 64, calle circuito 9, fraccionamiento haciendas, rancheria sabinas primera sección, Municipio Centro Tabasco, constante de una superficie de 225.00 m2, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORESTE 9.00 metros, con área privativa once, al SUROESTE 9.00) metros, con circuito nueve, al SURESTE 25.00 metros, con lote setenta y dos y al NOROESTE 25.00 metros, con lote setenta, según avalúo.

Fijándose un valor comercial de \$5'644,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$5'079,600.00 (CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 m.n.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que, al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandado judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado**, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente **edicto** con fecha **treinta de noviembre** de dos mil **veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

LLRL

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]: 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 10666

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTOS**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **528/2021**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR **EDY MARY LARA CAMPOS**, EN CONTRA DE **AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. Y/O AFIANZADORA MEXICANA, S.A.N. Y/O AFIANZADORA MEXICANA, S.A.**, ASÍ COMO A LA SOCIEDAD LIQUIDADORA DE ESTA, DENOMINADA **S.C.I. S.A. DE C.V. (SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRADOS)**, EN FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE EN SU PUNTO **ÚNICO**, QUE A LA LETRA DICE:

"...**Único**. Se tiene por presente al licenciado **Sergio Luis López Perera**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, es de decirle de acuerdo con los Artículos 1 y 14 del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución, y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en los cuales especifica el periódico oficial será publicado de manera ordinaria los miércoles y sábados, por ende, como solicita se autoriza los días sábados; que la publicación de los edictos se realicen, en consecuencia elabórense los edictos ordenados en el punto **Segundo** del auto de fecha treinta de junio del presente año..."

Se transcribe punto **Segundo** del auto de fecha treinta de junio del presente año, que establece:

"...**Segundo**. Atento al punto que antecede, y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio de la empresa denominada **Afianzadora Mexicana, S.A. y/o Afianzadora Mexicana S.A.B. y/o Afianzadora Mexicana S.A. de C.V.**; ante ello y en virtud de que el promovente, manifestó en su escrito inicial de denuncia, que ignoraba el domicilio de la empresa **Afianzadora Mexicana, S.A. y/o Afianzadora Mexicana S.A.B. y/o Afianzadora Mexicana S.A. de C.V.**; ante ello, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en vigor, hágasele saber la radicación del presente juicio a la empresa **Afianzadora Mexicana, S.A. y/o Afianzadora Mexicana S.A.B. y/o Afianzadora**

Mexicana S.A. de C.V.; por medio de edictos que deberán publicarse tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, para que manifieste lo que a sus derechos convenga, haciéndole saber a dicha persona que tiene un término de veinte días hábiles, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en un término de tres días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, y con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérasele para que dentro del mismo término de tres días, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no ser así, las mismas aún las de carácter personal le surtirán efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado; sirve de apoyo además a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90 y 242 del Código Adjetivo Civil en cita...”

Se transcribe el auto de inicio de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós:

“...**Primero.** Por presentada a la ciudadana **EDY MARY LARA CAMPOS,** en su calidad de Heredera Universal y Albacea Definitiva del caudal Hereditario de quien en vida fuera su esposo Alfonso Custodio Castillo, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original de la Boleta de Inscripción, expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez, con fecha 27 de mayo de dos mil veintiuno, con volante número 111268, original de la Boleta de Inscripción, expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez, con fecha 07 de julio de dos mil veintiuno, con volante número 123200, original de original de la Boleta de Inscripción, expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez, con fecha 12 de octubre de dos mil veintiuno, con volante número 151923, original de oficio número 5339, de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno, con expediente número 2020/270/5339, oficio número 5339, recibido en la unidad de atención a usuarios BC2 en 10 de septiembre de dos mil veintiuno, escrito original de reclamación presentado ante la CONDUSEF (comisión nacional para la defensa a usuario de servicios financieros) de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, copia certificada de junta de herederos y nombramiento de albacea de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, impresión simple de publicación en diario oficio de fecha 22 de diciembre de dos mil seis, en las que reforman y adicionan diversas disposiciones a que se refiere al artículo 7° de la ley de instituciones de crédito, copia simple de la escritura pública número (107) ciento siete, volumen 7 de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del notario público número 26, licenciada Leticia del Carmen Gutiérrez Ruiz, titular de la notaría pública número

veintiséis de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; copia simple de la escritura pública número (836) ochocientos treinta y seis, de fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del licenciado Omar Hernández Sánchez, notario público número 2 de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco; y 4 traslados; con el que promueve juicio **Ordinario Mercantil**, en contra de **AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. y/o AFIANZADORA MEXICANA, S.A.N. y/o AFIANZADORA MEXICANA, S.A.**, así como a la sociedad liquidadora de esta, denominada **S.C.I. S.A. DE C.V. (Servicios Corporativos Integrados)**, de quienes desconoce su domicilio legal o convencional, **REGISTRO PÚBLICO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio en calle Juan Aldama s/n esquina 5 de mayo (2do piso) Jalpa de Méndez, Tabasco y **AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO, S.A DE C.V.**, con domicilio en Av. Insurgentes sur 1235 Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03740 ciudad de México, de quienes reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos A) y B) de su escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 4, 75, 1049, 1050, 1054, 1055, 1056, 1061, 1377, del Código de Comercio en vigor, se admite y da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

Tercero. Con fundamento en los artículos 1378 y 1380 del Código de Comercio en vigor, con las copias simples de la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados en sus domicilios señalados, emplazándoseles para que contesten la demanda en un término de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de este auto y al contestar deberán referirse a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la contraria, asimismo deberán oponer las excepciones y defensas que tuvieren que hacer valer, advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar y se les declarará en rebeldía, tal como lo establece el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

Requírasele a los demandados, para que dentro del plazo que se les concede para contestar demanda, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1068 fracción III y párrafo primero y segundo del diverso precepto 1069 del Código de Comercio en vigor.

Cuarto. Aun y cuando la parte promovente solicita se emplace a juicio por medio de edicto a las personas morales **AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. y/o AFIANZADORA MEXICANA, S.A.N. y/o AFIANZADORA MEXICANA,**

S.A., así como a la sociedad liquidadora de esta, denominada **S.C.I. S.A. DE C.V. (Servicios Corporativos Integrados)**, al manifestar ser de domicilio ignorado, esto no se concede favorable en razón que se debe salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, por lo que esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su respectivo domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a las personas morales antes enunciadas, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. **Intitulo Nacional Electoral (INE)**, con domicilio conocido ubicado en la Calle Rosales, sin número, esquina Castillo de Villahermosa, Tabasco;

2. **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, con domicilio en Paseo de la Sierra, número 402, colonia Reforma de Villahermosa, Tabasco.

3. **Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX)**, con domicilio en prolongación de 27 de febrero, número 2828, Tabasco 2000 de Villahermosa, Tabasco.

4. **Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSPE)**, con domicilio en la avenida 16 de septiembre, sin número, colonia Primero de Mayo Villahermosa, Tabasco.

5. **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, con domicilio en la esquina que forman la calle Pedro C. Colorado y Allende de Villahermosa, Tabasco.

6. **Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET)**, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco

7. **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, con domicilio en la avenida Gregorio Méndez Magaña, número 722 de esta ciudad.

8. **Secretaría de Planeación y Finanzas** con domicilio en Paseo de la Sierra, número 435, colonia Reforma Villahermosa, Tabasco.

9. **Policía Estatal de Caminos del Estado**, con domicilio en la avenida 16 de septiembre, esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo Villahermosa, Tabasco.

10. **Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS)**, con domicilio ubicado en la avenida Cesar Sandino, sin número, colonia Primero de Mayo de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la empresa **AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.** y/o **AFIANZADORA MEXICANA, S.A.N.** y/o

AFIANZADORA MEXICANA, S.A., así como a la sociedad liquidadora de esta, denominada **S.C.I. S.A. DE C.V. (Servicios Corporativos Integrados)**, concediéndoseles para tales efectos, un término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban los oficios respectivos, quedando apercibidas las citadas instituciones que de no hacerlo se aplicará en su contra una medida de apremio que establece el numeral 1069 bis fracción II del Código de Comercio Vigente en el Estado, y el cual consiste en multa de \$8,191.76 (Ocho mil ciento noventa y un pesos 76/100 M.N.), monto que se actualizará en términos del artículo 1253, fracción VI, y que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

Quedando a cargo del promovente la tramitación de los oficios aquí ordenados.

Quinto. En vista que el domicilio de las partes demandadas **REGISTRO PÚBLICO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, y **AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO, S.A DE C.V.**, se encuentran fuera de esta jurisdicción, para ser emplazados a juicio; en consecuencia, con las inserciones necesarias y por los conductos legales, en términos del artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco y Juez Civil en turno de la ciudad de México, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace, a la parte demandada o a quien legalmente la represente, en los términos ordenados en este auto, se faculta al juez exhortado para acordar promociones a fin de cumplimentar la diligencia encomendada en un plazo no mayor a quince días, más seis días al Juez Civil en turno de la ciudad de México por razón de distancia.

Queda a cargo de la parte a cargo el trámite de entrega de los exhortos, debiendo exhibir el acuse respectivo.

Sexto. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en la calle Francisco I Madero número 14 centro de este municipio de Cunduacán, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado Sergio Luis López Perera, con cedula profesional número 3255708 y a la ciudadana Ana Martín Custodio Lara, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 1068 fracción I del Código de Comercio en Vigor.

Séptimo. Respecto a las pruebas que menciona en su escrito de demanda, se reservan de ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Octavo. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría), para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Noveno. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, hágase saber a las partes que en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, pueden comparecer ante este tribunal, de lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas, para que intenten la conciliación de sus intereses, pues este tribunal cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias, y si es su deseo celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Decimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

Décimo Primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición

legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."** ..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(06) SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

ATENTAMENTE.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO



No.- 10667

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente 76/2017 relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado **Héctor Torres Fuentes** apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander**, actualmente **Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, seguido actualmente por la licenciada **Berenice Silvestre Mendoza**, apoderada general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada **“Decarome”, S. A. Promotora de Inversión de C. V.**, en su carácter de **cesionaria**, contra **Verónica Solís Ramírez** y como tercero llamado a juicio **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**; se dictó la siguiente actuación judicial:

- **Inserción del auto de 28 de noviembre de 2023:**

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se desprende que, precluye el derecho de la parte demandada y tercero llamado a juicio, para **objetar** el avalúo exhibido por la parte actora, conforme al numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En consecuencia, se les tiene por conforme con el referido avalúo y **se aprueba** el avalúo exhibido por el **perito** de la parte **actora**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el ordinal 577 fracción II del código en cita.

Segundo. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **apoderado** de la parte **actora**, al cual anexa:

(01) certificado de existencia o inexistencia de gravamen digital, con número de volante 377029, de 24 de octubre de 2023.

El cual se glosa a los autos para que obre como en derecho corresponda.

Tercero. Como lo peticona el **abogado patrono** de la parte **actora**, con apoyo en los numerales 433, 434, 435, 577, demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **sáquese** a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble, que a continuación se describe:

***Predio rustico ubicado en la ranchería la palma, de este municipio de Centro, Tabasco;** constante de una superficie de **121.66 M2**, (ciento veintiunos punto sesenta y seis metros cuadrados) y una construcción de **135.80 M.2**, (ciento treinta y cinco punto ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al **norte**: 14.37 metros, con fracción tres;

Al **noreste**: 9.25 metros con Mercedes Álvarez Chablé;

Al **sur**: 14.37 metros con Mercedes Álvarez Chablé; y,

Al **suroeste**: 9.25 metros con paso de servidumbre.

Documento *inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco*, el dos de abril de dos mil trece, bajo la partida número **5059337** folios reales número **269625**.

Al cual se le fijó como valor comercial, la cantidad de **\$1'474,962.68** (*un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 68/100 moneda nacional*), que sirve como postura legal para el remate.

Cuarto. Conforme a lo previsto en el diverso 433 fracción II del Código adjetivo civil en vigor del Estado de Tabasco, se hace saber a los **licitadores** que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate.

Quinto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 433 fracción IV de la codificación multicitada, **anúnciese** la presente subasta por **dos veces de siete** en **siete** días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios** de **mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**; fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que, expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **doce horas con treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**.

Sexto. Por último, se hace saber a la parte ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Ana Lilia Oliva García**, *segunda* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces** de **siete** en **siete** días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios** de **mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente edicto a los **doce** días del mes de **diciembre** de dos mil **veintitrés**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdo

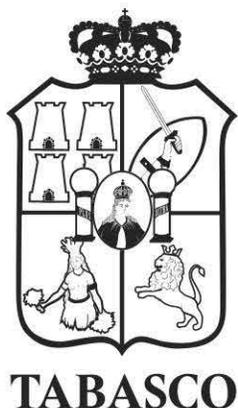
Lic. Ana Lilia Oliva García.



Exp.: 76/2017
mlaa.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10610	NOTARÍA No. UNO SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: ADRÍAN JARDINEZ SOLIS Y/O ADRÍAN JARDINES SOLÍS CUNDUACÁN, TABASCO.....	2
No.- 10611	NOTARÍA No. UNO AVISO NOTARIAL EXTINTA: AMERICA PÉREZ ZURITA. TEAPA, TABASCO..	3
No.- 10612	NOTARÍA No. UNO AVISO NOTARIAL EXTINTA: SERGIO DOMINGUEZ HERNÁNDEZ.....	4
No.- 10619	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 89/2023.....	5
Ni.- 10620	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1803/2023.....	9
No.- 10621	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 69/2020.....	15
No.- 10663	JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN Y/O CANCELACIÓN HIPOTECA EXP. 204/2023.....	18
No.- 10664	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.109/2014.....	23
No.- 10665	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 549/2016.....	26
No.- 10666	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP: 528/2021.....	28
No.- 10667	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 76/2017.....	35
	INDICE.....	38



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: 0rh/+StFOyidVfJyyw4DIYiHZ4N0RY/jOPtNN0GIb3Rk75DjuyNvx81acJoaME87YSs2rrpqTZd9I94juiFxDjoc4PbpGyHTJoUyYjAkAgaBDKpsl2juK3qyKrYFBjpyHsW02f46M1JZ+3S+jaRGrRr8h98FMpTFhvPDyVvCKFfFKeIbYx/yAK8PZAfX6MeWCZbU+E1Wqg+w3kMV0svLmXyaHz++kvmelxHzGFU1jGhcE20wCKQ9nLPiIFJ6gJc3nWV5wbQ6Mi6wVU2gvC02Tw+NZOAQm8Yh2pGjW5AMUR5lwEW25Wj5oOWi3NljcQ1rfjV3PgziM1stqDnuwl oQ==